

# IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES



- ❖ Decreto Supremo N° 179-2004-EF que aprueba el TUO de la LIR.
  - ❖ Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la LIR.
  - ❖ Resolución de Superintendencia N° 0015-2019/SUNAT mediante la cual se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del IR e ITF del ejercicio gravable 2018.
-

# 1. Obligados a presentar DJ Anual 2018

Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, **siempre que por dicho ejercicio:**

- Determinen un saldo a favor del fisco** en alguna de las casillas del Formulario Virtual N° 707: **Casilla 161** (primera categoría) y/o **Casilla 362** (segunda y/o rentas de fuente extranjera) y/o **Casilla 142** (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera); o
- Arrastren saldos a favor** de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto o pagos a cuenta.
- Perceptores de rentas de cuarta categoría o cuarta y quinta categoría o alguna de dichas rentas más renta de fuente extranjera **que determinen un saldo a su favor.**
  - Perceptores de rentas de cuarta y/o quinta categoría que **atribuyan gastos** por arrendamiento o intereses de créditos hipotecarios.
  - Perceptores de quinta categoría** que determinen un saldo a su favor **por la deducción** de arrendamientos y/o subarrendamientos e intereses hipotecarios para primera vivienda.

Base legal: R. de S. N° 15-2019/SUNAT

# Formulario para presentar la declaración

---



- Los sujetos obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el **Formulario Virtual N.º 707 – Renta Anual 2018 – Persona Natural**.
  - Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 707, pueden utilizar la información personalizada que se cargará de forma automática en los referidos formularios, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, ***a partir del 18 de febrero de 2019.***
-

# Esquema de determinación anual del Impuesto a la Renta – Rentas de trabajo

Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual  
(Profesión, arte, ciencia u oficio)

(-) Deducción (20% del Renta Bruta, obtenida (aplica sólo para perceptores de cuarta categoría)

(=) Renta Neta obtenida

(+) Otras Rentas de Cuarta Categoría

(=) Total Rentas de Cuarta Categoría

Total Rentas de Quinta Categoría

Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría

(-) Deducción de 7 UIT

(-) Deducción de hasta 3 UIT sustentadas

(-) Deducción por ITF

(-) Deducción por donaciones

# Esquema de determinación anual del Impuesto a la Renta – Rentas de trabajo

## (=) Total Renta Imponible de Trabajo

### TASAS DEL IMPUESTO:

Hasta 5 UIT	8%
Por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Por el exceso de 45 UIT	30%

## Impuesto a la Renta

### CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO:

(-) Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores

(-) Retenciones de 5ta categoría

## Impuesto a pagar/saldo a favor

Renta de Capital

## 2. RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA



# Rentas de Primera Categoría

**a. Renta Bruta.-** Es el monto total de los ingresos afectos al impuesto a la renta, que las personas naturales generan por el alquiler o cesión de sus bienes muebles o inmuebles.

En el arrendamiento de bienes inmuebles surge la renta presunta y en la cesión temporal gratuita surge la renta ficta.

Renta bruta anual en ambos casos no puede ser menor al 6% del autoavalúo del predio.

En bienes muebles o inmuebles distintos a predios cuando se arriende o se den en cesión gratuita a sujetos que realicen actividad empresarial.

La renta bruta anual no podrá ser menor al 8% de su valor actualizado con IPM (renta presunta).

**b. Renta Neta = Renta Bruta – Deducción 20%.**

Tasa del impuesto  
6.25% Renta Neta  
5% de Renta Bruta (tasa efectiva)

Rentas de Capital

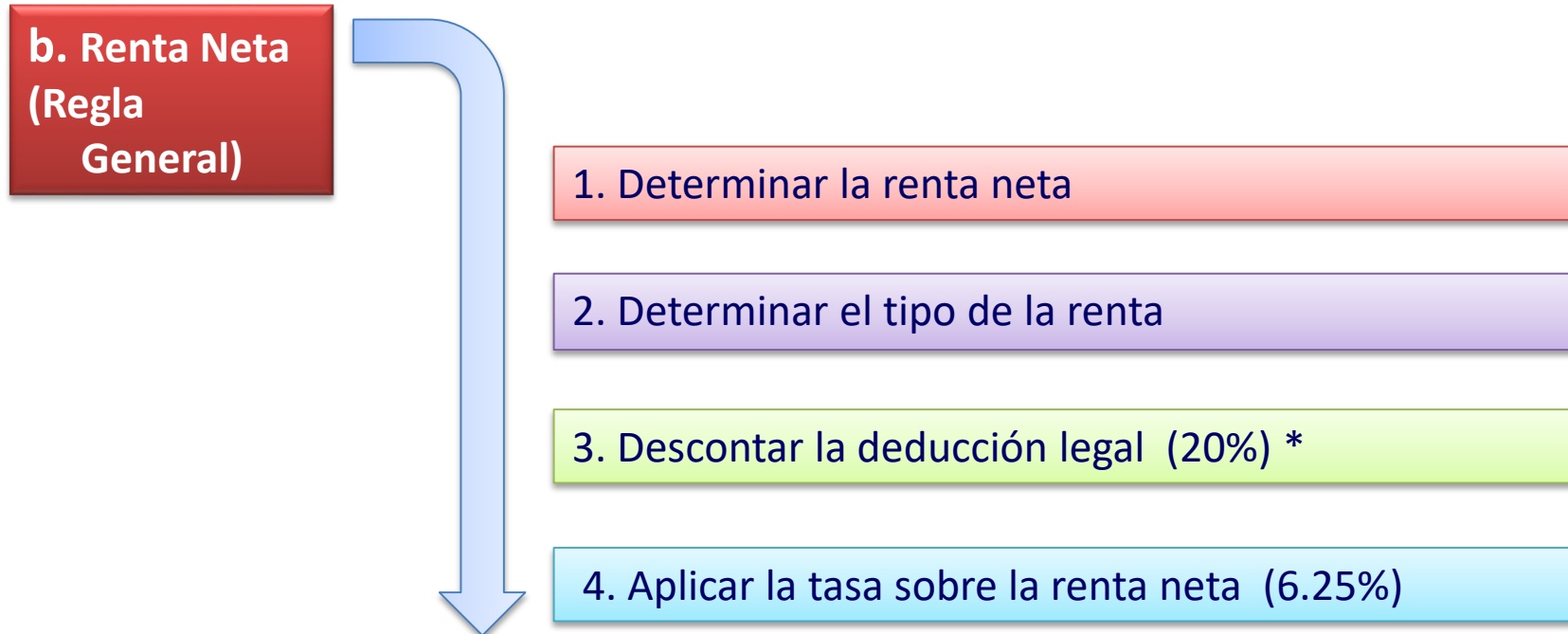
## 3. RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA



## a. Renta Bruta



- ✓ Los intereses originados por la colocación de capitales, salvo los de cuentas de ahorros.
- ✓ Los intereses que reciben los socios de las cooperativas, excepto las de trabajo.
- ✓ Las regalías.
- ✓ El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos, marcas y patentes.
- ✓ Las sumas o derecho recibidos por pago de obligaciones de no hacer.
- ✓ La atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital provenientes de fondos de inversión .
- ✓ Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.
- ✓ Las ganancias de capital.
- ✓ Las rentas producidas por la transferencia, redención o rescate, proveniente de valores mobiliarios.



**\* No aplicable en el caso de dividendos (retención del 5% sobre monto total)**

# Rentas de Segunda Categoría

Tipo de Renta de Segunda Categoría	Deducción Legal	Tasa	Oportunidad del Pago del Impuesto
Ganancia por venta de inmuebles	20%	6.25%	Se paga de forma directa al mes siguiente de obtenida la renta
Ganancia por valores mobiliarios, excepto las que provengan de acciones negociadas en rueda de bolsa (1)	20% y pérdidas	6.25%	Se paga por retención sobre la ganancia
Dividendos	No tiene	5%	Se retiene en el mes en que se percibe
Otras rentas	20%	6.25%	Se paga por retención al mes siguiente de percibida la renta

(\*) Se paga siempre que la ganancia corresponda a predios adquiridos y vendidos a partir del 01-01-2004 y siempre que no se consideren como casa habitación.

(1) Están exoneradas por (3) años desde el 2016, las ganancias por transferencia de acciones negociadas en rueda de bolsa, si se cumplen requisitos (Ley N° 30341)

**c.- Renta Neta de fuente extranjera se agrega a la renta neta de Segunda Categoría, siempre que:**

- Provenga de la enajenación de los bienes (inciso a) del artículo 2° de la Ley de Renta) y que:
- Se encuentre registrado en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú o,
- Que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o extranjeros (Convenio de Integración) (Ejem: Perú, México, Chile y Colombia integrados por el MILA)

Rentas de Trabajo

## 4. RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA



## 4.1.1 Renta Bruta

- ❖ Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- ❖ Los servicios prestados por trabajadores del Estado, con Contrato CAS.
- ❖ Las dietas y retribuciones obtenidas por las funciones de director de empresas, gestores de negocios, mandatarios, regidores municipales o consejeros regionales y similares (\*)

## 4.1.2 Renta Neta

Renta Neta = Renta bruta - 20% de la renta bruta (\*\*)

(\*) En este caso no procede la deducción del 20% (Art. 45° del TUO LIR)

(\*\*) El límite máximo a deducir de la renta bruta es de 24 UIT(S/ 99,600 para el año 2018)

## Sobre Rentas de Cuarta Categoría



Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría podrán suspender la obligación de efectuar pagos a cuenta y sufrir retenciones respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, siempre que la SUNAT los autorice.



Desde el 1 de enero de cada ejercicio el perceptor de estas rentas, podrá presentar la solicitud de suspensión con el formulario virtual N° 1609, ingresando a [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) el cual tiene vigencia hasta el fin del ejercicio, salvo que por incremento de sus ingresos supere el monto máximo establecido, debiendo reiniciar sus pagos a cuenta y retenciones inmediatamente.



La SUNAT anualmente emite una Resolución de Superintendencia estableciendo los importes mensuales y anuales sobre los cuales no procede la retención, estos montos están dados en base a la variación anual de la UIT. Para el 2018 estuvo vigente la R. de S. N° 018-2018/SUNAT.

## **No existe obligación de retener si:**

- a) Se emite recibo por honorario por el monto máximo de S/ 1,500
- b) Si se cuenta con autorización para suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, y siempre que no se supere el monto máximo anual establecido por R.S.

## **No existe obligación de presentar DDJJ mensual y efectuar pagos a cuenta, si:**

- a) Si se cuenta con autorización para suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, y siempre que no se supere el monto máximo anual establecido por R.S.
- b) Si se han efectuado retenciones por la totalidad de los pagos recibidos mensualmente.

Rentas de Trabajo

## 5.RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA



## Renta Bruta

Rentas de quinta categoría:

- Las obtenidas por prestar servicios en relación de dependencia, como sueldos, salarios, gratificaciones, participación de utilidades etc.
- Los ingresos obtenidos por prestación de servicios provenientes de contratos civiles, en las que el usuario otorga todos los elementos para el desarrollo de los servicios
- Se consideran Rentas de Quinta Categoría a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

## Renta Bruta

### Rentas de quinta categoría:

- **Participaciones de los trabajadores, provenientes de asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado.**
- **Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajos que perciban los socios.**

Rentas de trabajo

## 6. RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA



- Son Rentas de Fuente Extranjera aquellas que provienen de una fuente ubicada fuera del territorio nacional. Las rentas de fuente extranjera no se categorizan y se consideran para efectos del Impuesto siempre que se hayan percibido

Como por ejemplo:

- La renta obtenida por alquilar un predio ubicado en el extranjero.
  - Los intereses obtenidos por certificados de depósitos bancarios de entidades financieras del exterior.
  - La renta obtenida por prestar servicios en el exterior.
-

## **Primer Párrafo del art 51° del TUO de la ley de Renta:**

Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes de renta extranjera y únicamente si de dichas operaciones resulta una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o la renta neta empresarial de fuente peruana según corresponda.

En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera.

---

# 7. Ingresos Inafectos y Exonerados

## 7.1 Ingresos inafectos

Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.

Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades.

Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.

Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

# 7. Ingresos Inafectos y Exonerados

## 7.2 Ingresos Exonerados

Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, según convenios.

Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición en el sistema financiero.

Las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones, **realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación** supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores -SMV( **Ley 30341 vigente desde enero de 2016**)

## 8. Gastos Adicionales por 3 UIT

---

- Con posterioridad a la deducción de las 7 UIT puedes considerar gastos adicionales en la determinación de tu Impuesto a la Renta, si eres trabajador independiente (emites recibos por honorarios electrónicos); dependiente (te encuentras en planilla) o percibes ambos tipos de ingresos.

Recuerda que:

- La suma de estos conceptos deducibles no podrán exceder en conjunto de 3 UIT como máximo. No son 3 UIT por cada uno de los conceptos.
  - Los gastos deducibles tendrían que haberse pagado máximo hasta el 31.12.18.
  - Esta deducción de 3 UIT aplicará si tus ingresos superan las 7 UIT.
-

# Esquema de Gastos Adicionales



# PLATAFORMA DE DEDUCCIÓN DE 3 UIT

ORE ROMERO VLADIMIR CARLOS

PLATAFORMA DE DEDUCCIONES DE GASTOS DE PERSONAS  
NATURALES




Como usar la plataforma de deducción de gastos ?

Ejercicio Anual:


2018 ▼


Si desea registrar o actualizar su CCI ingrese [AQUÍ](#) .  
Recuerde que si usted tiene un monto a devolver la SUNAT requiere contar con su CCI para realizar el abono en la cuenta que usted declare.

CCI: **No tiene CCI registrado**

  
ALQUILER INMUEBLES  
(30%)

  
INTERESES HIPOTECARIOS  
(100%)

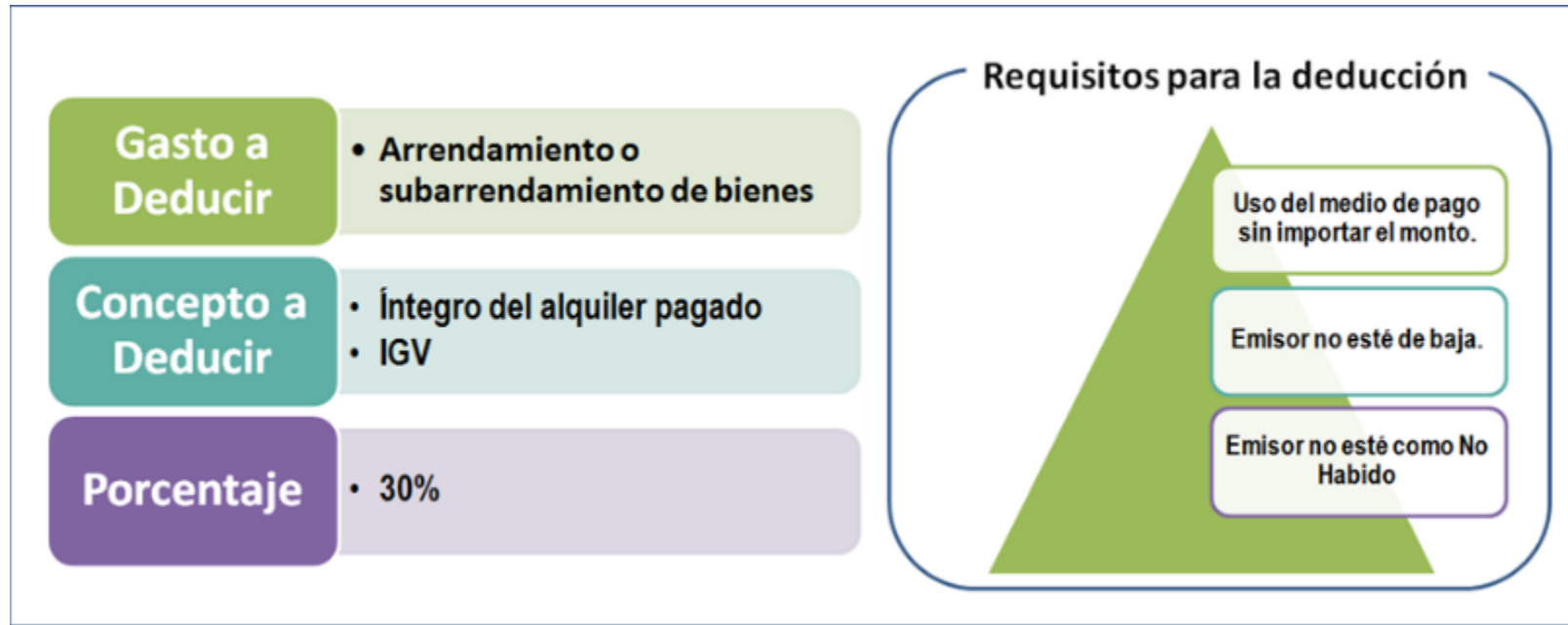
  
SERVICIOS PROFESIONALES  
(30%)

  
ESSALUD  
TRABAJADORES DEL HOGAR  
(100%)

A través de la plataforma de deducción de gastos de personas naturales, se podrá:

- Registrar el CCI a fin de que se efectúe la devolución de oficio, de corresponder.
  - Consultar el registro en la base de datos de SUNAT de los conceptos deducibles: arrendamientos y/o subarrendamientos de bienes inmuebles, intereses hipotecarios de primera vivienda, servicios profesionales de médicos u odontólogos y los servicios profesionales aprobados por D.S. 399-2016-EF y pago de Essalud a favor de trabajadores del hogar.
-

# Gastos por Arrendamiento o Subarrendamiento de Bs. Inmuebles ubicados en el País



*Recuerde que:*

- *El inmueble no debe de estar destinado exclusivamente para el desarrollo de actividades de negocio o empresariales.*
- *El inmueble debe ubicarse en el Perú.*

# Gastos por Arrendamiento o Subarrendamiento de Bs. Inmuebles ubicados en el País



*El pago por el arrendamiento debe sustentarse en alguno de estos documentos, dependiendo del tipo de contribuyente que deba emitir o proporcionar dicho documento. **En caso el arrendador sea contribuyente de tercera categoría, deberá emitir factura electrónica, nota de débito y/o de crédito electrónica (A partir del 01.07.2017)***

## Gastos a deducir

- Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda

## Exclusión

- Créditos otorgados para la refacción, remodelación, etc.
- Contratos de capitalización inmobiliaria
- Contratos de arrendamiento o financiero

## Porcentaje

- 100%

## Requisitos para la deducción

Uso del medio de pago sin importar el monto.

Emisor no esté de baja.

Emisor no esté como No Habido

Los gastos son atribuidos en un 100% al copropietario, cónyuge o concubina(o) a quien se le haya emitido el comprobante de pago, salvo que se atribuya el gasto, cuando se tratan de gastos efectuados por la sociedad conyugal o unión de hecho, de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso de cónyuge o concubinos se puede atribuir en un 50%.
- En el caso de copropietarios se puede atribuir en el porcentaje que le corresponda como tal.

Asimismo, **la condición de concubina(o)** se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda al domicilio de los concubinos.

---

## **FORMA PARA REALIZAR LA ATRIBUCIÓN:**

- El cónyuge, concubino o copropietario realiza la atribución exclusivamente a través de SUNAT Virtual, con su **RUC, usuario y contraseña o su DNI y contraseña.**
- La atribución de gastos deberá efectuarse a través del Formulario Virtual N° 707- Renta anual 2018- Personas Naturales dentro de los plazos señalados en el cronograma de vencimiento.

## **En caso no tengas contraseña**

- Si no está obligado a tener RUC: Ingresa a opciones sin clave sol, regístrate y obtén tu clave sol.
  - Si estás obligados a tener RUC: En los Centros de Servicios al Contribuyente.
-

# Gastos por servicio de cuarta categoría de médicos y odontólogos

---



## Consideraciones para la aceptación del gasto:

- El pago debe ser considerado para el médico u odontólogo, renta de cuarta categoría, por lo que debe emitir un recibo por honorarios electrónico, así como registrar el pago indicando el medio de pago utilizado.
  - El profesional debe tener registrada su profesión en la SUNAT.
  - También son considerados como gasto los servicios pagados a los citados profesionales, cuando el gasto corresponda a la atención de la salud de los hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad inscritos en CONADIS, cónyuge o concubina/o, en la parte no reembolsable por los seguros. La condición de concubina (o) se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda a la oficina de los concubinos.
-

# Gastos por servicios de profesionales de cuarta categoría

---

Servicios profesionales que dan derecho a deducir gastos adicionales a 3 UIT:

- Abogados
  - Médicos y Cirujanos
  - Ingenieros
  - Arquitecto
  - Interprete, traductor, filosofo
  - Odontólogos
  - Entrenador deportivo
  - Psicólogo
  - Nutricionista
  - Veterinario
  - Analista de sistemas y computación
  - Tecnólogos médicos
  - Obstetras
  - Enfermero
  - Fotógrafo y operadores de cámara de cine y TV
-

# Comprobantes que sustentan el gasto

\*Tratándose de médicos u odontólogos y profesionales de cuarta categoría



# Gastos por aportaciones Essalud Trabajadores del Hogar

<b>Gasto a Deducir</b>	• Aportación a <u>Essalud</u> de Trabajadores del hogar
<b>Concepto a Deducir</b>	• Importe pagado por concepto de aportación, 9% de la remuneración
<b>Porcentaje</b>	• 100%

*Recuerde que:*

- *Se pueden deducir como gasto las aportaciones al Seguro Social de Salud ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar.*
- *El empleador debe estar inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.*

Se efectuará atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, a que se refiere el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento, así como la de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, que corresponda al ejercicio 2018, puede ser presentada por:

1. El cónyuge o concubino al que se le emitió el(los) comprobante(s) de pago por los gastos mencionados efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho.
  2. El copropietario al que se le emitió el(los) comprobante(s) de pago por gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados en copropiedad.
  3. El cónyuge, concubino o copropietario al que se le haya atribuido los referidos gastos, luego de que los sujetos a que se refieren los incisos 1 y 2 presenten su comunicación.
-

## Presentación, Sustitución y Rectificatoria:

- La comunicación referida deberá presentarse mediante el Formulario Virtual N.º 707 – Renta Anual 2018 – Persona Natural, a través de SUNAT Virtual, dentro de los plazos de vencimiento establecidos.
  - Dicha comunicación podrá ser sustituida y/o rectificada utilizando para tal efecto el Formulario Virtual N.º 707 – Renta Anual – Persona Natural.
-

## 9. Deducciones (Art.° 49° de la LIR)

Asimismo, de la renta neta de trabajo se podrá deducir:

- a) **El ITF establecido por la Ley N° 28194**, hasta por el monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría.
- b) **El gasto por donaciones otorgadas** a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas y de entidades sin fines de lucro calificadas como entidades perceptora de donaciones, cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, cultural, científico, artístico, literarios, deportivo, salud, patrimonio histórico cultural indígena, y otros de fines semejantes.

La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de trabajo y la renta de fuente extranjera.

# 10. Deducción por Donaciones

---

- **Mecenazgo Deportivo:** Ley 30479 y su Reglamento (D.S. N° 217-2017-EF)
  - **Desastres Naturales:** Ley 30498 y su Reglamento (D.S. N° 055-2017-EF)
-

**Mecenas Deportivo.-** Persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte.

**Patrocinador Deportivo.-** A diferencia del mecenas deportivo, el patrocinador deberá tener derecho a difundir dicha condición, mediante publicidad o cualquier otra forma, según acuerden las partes.

**Beneficiario Deportivo:** El deportista y entrenador que integran las federaciones nacionales adscritas al IPD, al atleta que integra las selecciones de olimpiadas especiales y al deportista con discapacidad reconocido por el CONADIS que reciben las donaciones o aportes señalados.

---

Las actividades deportivas a financiar son:\*

- Infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte.
- Programas de gestión deportiva.
- Contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores, así como pago de primas por seguros particulares.
- Investigación en deporte y medicina deportiva.
- Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales.

La realización de la donación deberá acreditarse mediante:

- DDJJ emitida por los beneficiarios deportivos.
- El comprobante de recepción de donaciones y/o aportes emitidos por la entidad perceptora de donaciones.

\* Las referidas actividades deberán estar aprobadas por el IPD previamente.

- **Incentivo tributario.-**

Permite la deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.

- **Prohibición.-**

No puede financiarse actividades cuando el beneficiario tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el mecenas.

---

Esta ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales:

- Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.

## **Definiciones:**

**Entidad Perceptora.-** Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donaciones.

---

**Donante.-** Toda persona jurídica o natural que efectúe la donación de alimentos a las entidades perceptora.

**Beneficiario.-** Toda persona que reciba la alimentación gratuita.

La realización de la donación se acreditará mediante:

- El Acta de entrega y recepción de los alimentos donados y copia autenticada de la resolución que acredita la misma, tratándose de dependencias del sector público nacional.
  - Declaración emitida por los organizaciones internacionales.
  - Comprobante de Recepción de Donaciones, tratándose de entidades receptoras de donaciones autorizadas por la SUNAT.
-

# Declaración de Donaciones, Servicios gratuitos y/o Aportes



Las donaciones, servicios gratuitos y/o aportes, tales como: mecenazgo deportivo (Ley 30479), donaciones en situaciones de desastres naturales (Ley 30498) o las efectuadas por el inciso b) del artículo 49 de la LIR, deberán declarar en el Formulario Virtual N° 707- Renta Anual 2018- Persona Natural:

- RUC del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo. También podrá identificarse al beneficiario deportivo con su DNI de no contar con RUC.
- Nombre o denominación del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo.
- Descripción del bien o bienes donados o aportados y/o de los servicios prestados a título gratuito.
- Fecha y monto de la donación, prestación de servicios a título gratuito o aporte.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior es el señalado en el artículo 14.

# Esquema de determinación anual del Impuesto a la Renta – Rentas de trabajo

Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual  
(Profesión, arte, ciencia u oficio)

(-) Deducción (20% del Renta Bruta, obtenida (aplica sólo para perceptores de cuarta categoría)

(=) Renta Neta obtenida

(+) Otras Rentas de Cuarta Categoría

(=) Total Rentas de Cuarta Categoría

Total Rentas de Quinta Categoría

Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría

(-) Deducción de 7 UIT

(-) Deducción de hasta 3 UIT sustentadas

(-) Deducción por ITF

(-) Deducción por donaciones

# Esquema de determinación anual del Impuesto a la Renta – Rentas de trabajo

## (=) Total Renta Imponible de Trabajo

### TASAS DEL IMPUESTO:

Hasta 5 UIT	8%
Por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Por el exceso de 45 UIT	30%

## Impuesto a la Renta

### CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO:

(-) Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores

(-) Retenciones de 5ta categoría

## Impuesto a pagar/saldo a favor

# 11. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR



a) Si se ha efectuado la deducción de las 3 UIT, y no se encuentra obligado a presentar DDJJ anual se **procederá con la devolución de oficio** (Ley N° 30734).

Para ello, la SUNAT deberá contar con el número de cuenta o CCI del trabajador a fin de efectuar la devolución mediante el abono en cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una cuenta del sistema financiero nacional.

b) En caso de no proceder la devolución de oficio, **se podrá solicitar la devolución del saldo a favor a través del FV 1649**, para lo cual previamente se deberá haber presentado la DJ Anual Renta, en la cual se seleccionará la opción “Devolución” y un monto mayor a cero para devolver (R. de S. N° 031-2015/SUNAT).

c) En caso de no solicitarse con el FV 1649, **se deberá presentar el Formulario N° 4949** en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente para su evaluación respectiva.

- La devolución del saldo a favor de renta por medio del abono en cuenta fue una novedad a partir del ejercicio 2016 y **solo aplica para Renta de Persona Naturales – Otras rentas.**
- Para que proceda el abono en cuenta la persona natural debe **tener cuenta de ahorros y documento nacional de identidad (DNI).**

## **Importante:**

- **Si la devolución se solicita por el FV 1649:** De tener un saldo a favor a devolver superior a 10 UIT (2018) se habilitará las opciones: Cheque, OPF y Abono en Cuenta. De no superar dicho importe solo se podrá solicitar mediante Abono en Cuenta u OPF.
- **Si la devolución se solicita por el F. 4949:** No será posible solicitarlo mediante abono en cuenta.

## 12. Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento

Marcar la opción de fraccionamiento por todo el importe del impuesto que elija fraccionar. Considerar que la deuda a acoger debe ser mayor o igual al 10% de la UIT.

El sistema permite un enlace con el formulario virtual N° 687 - solicitud del fraccionamiento.

En caso la deuda del impuesto anual sea menor a 3UIT y el plazo no mayor a 12 meses, no se paga cuota inicial o de acogimiento.

En caso la deuda sea mayor a 3 UIT y el plazo mayor a 12 meses, el importe de la cuota está en función del plazo solicitado en el fraccionamiento ( hasta en 72 meses).

Rentas de Personas Naturales

# 13.CASOS PRÁCTICOS



**Por el ejercicio gravable 2018 el señor Juan Sotomayor Rodríguez, asesor legal (abogado) identificado con RUC N° 10257936985, ha percibido ingresos de manera dependiente e independiente de su profesión de acuerdo a lo siguiente:**

## Dependiente

- S/ 18,543 de remuneración mensual más dos gratificaciones adicionales por julio y diciembre.
- Un monto equivalente a una remuneración bruta como parte de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- Una gratificación extraordinaria por cumplimiento de metas en diciembre por un monto equivalente a S/ 4,500.
- En octubre decidió vender parte de sus vacaciones por lo que percibió de la empresa por dicho concepto S/5,700.
- La empresa le encargó analizar las posibles contingencias tributarias de su sucursal situada en Argentina, requiriéndole por dicho servicio la emisión de un recibo por honorarios por S/ 5,912. Al respecto cabe mencionar que dicho servicio al ser efectuado para la misma empresa con la cual mantiene simultáneamente una relación laboral de dependencia, se considera como renta de quinta categoría, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 34° de la Ley.

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



## Renta Bruta de quinta categoría

Concepto	Monto bruto S/	Monto retenido S/
1. Remuneración de enero a diciembre (S/ 18,543 x12)	222,516	
2. Gratificaciones julio y diciembre	37,086	
3. Bonificación Extraordinaria (Ley N° 29351)*	3,338	
4. Compensación por tiempo de servicios (S/ 15,543)**	-	
5. Gratificación extraordinaria	4,500	
6. Remuneración vacacional	5,700	
7. Otros ingresos considerados renta de quinta categoría	5,912	
Renta bruta de quinta categoría	279,052	49,088

- De otro lado el señor Sotomayor obtuvo ingresos el 12 de octubre de 2018, dado que realizó una exposición relativa a la última reforma tributaria realizada en el Perú, en un evento realizado en España para un grupo de inversionistas que quieren invertir en el Perú, siendo su participación remunerada con US\$ 2,553, monto que los percibió en efectivo.
  - Respecto de las rentas obtenidas en el extranjero, se le ha retenido por su participación como expositor en el evento realizado en España US\$ 540.
  - Además ha obtenido durante el año, ingresos por 188020 soles por su profesión de Abogado, en los cuales se le ha retenido y también ha realizado pagos a cuenta. Las retenciones son de 8275 soles y los p/a/c de 6767
-

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



También el Sr. Sotomayor incurrió en diversos gastos como:

## Servicios Médicos y Odontológicos:

Tipo de servicio	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de emisión	Fecha de pago	Paciente	Medio de pago	Monto (S/)
Odontológico	RHE <sup>(1)</sup>	E001-385	20/12/2017	01/02/2018	Hijo menor	Tarj. de Débito	700
Odontológico	RHE	E001-420	20/04/2018	20/04/2018	Cónyuge	Dep. en cuenta	1,200
Médico	RHE	E001-2846	27/09/2018	28/09/2018	Titular	Tarj. de Débito	400
Médico	BVE <sup>(2)(3)</sup>	B001-8756	10/11/2018	15/11/2018	Hijo menor	Tarj. de Crédito	1,000

1. **Recibo por Honorarios Electrónico.**
2. **Boleta de Venta Electrónica.**
3. **Los gastos por servicios médicos y odontológicos son deducibles siempre que califiquen como renta de cuarta categoría, en este caso califica como renta empresarial por lo que se emitió una BVE, lo cual no es deducible.(Inciso c) del Artículo 46° de la Ley)**

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



- Otros servicios de cuarta categoría

Tipo de servicio	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de emisión	Fecha de pago	Medio de pago	Monto (S/)
Abogado	RHE	E001-26	31/03/2018	01/04/2018	Tarj. de Débito	300
Ingeniero	RHE (1)	E001-54	20/04/2018	20/05/2018	Efectivo	1,200

***1. Fue pagado en efectivo por lo que no será considerado como gasto del ejercicio 2018.***

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



## Arrendamiento y/o subarrendamiento

Alquiler Departamento					
Mes de alquiler	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago de alquiler	Medio de pago	Importe de alquiler (S/)
01/2018	F. N° 1683 <sup>(1)</sup>	000235824	15/02/2018	Dep. en cuenta	3,200
02/2018	F. N° 1683	000235838	15/03/2018	Dep. en cuenta	3,200
03/2018	F. N° 1683	000235845	15/04/2018	Dep. en cuenta	3,200
04/2018	F. N° 1683	000235960	15/05/2018	Dep. en cuenta	3,200
05/2018	F. N° 1683	000235960	15/06/2018	Dep. en cuenta	3,200
06/2018	F. N° 1683	000235960	15/07/2018	Dep. en cuenta	3,200
07/2018	F. N° 1683	000235960	15/08/2018	Dep. en cuenta	3,200
08/2018	F. N° 1683	000235960	15/09/2018	Dep. en cuenta	3,200

1. **Formulario N° 1683 – Renta de primera categoría, el cuál es entregado por el arrendador al inquilino cada vez que el primero paga el impuesto a la renta de primera categoría.**

## Intereses por Crédito Hipotecario para primera vivienda:

A partir del mes de octubre del 2018 el Sr. Juan Sotomayor y su esposa dejaron de alquilar el departamento para mudarse a la primera vivienda adquirida mediante crédito hipotecario, a continuación el detalle:

Periodo de cuota	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago	Medio de pago	Monto de cuota (S/)	Interés de cuota (S/)	Interés moratorio (S/)
09/2018	Documento Autorizado <sup>(1)</sup>	DA5F01 – 2578	01/10/2018	Tarj. De Débito	4,000	3,500	-----
10/2018	Documento Autorizado	DA5F01 – 2584	01/11/2018	Tarj. de débito	4,000	3,310	55 <sup>(2)</sup>
11/2018	Documento Autorizado	DA5F01 – 2590	01/12/2018	Tarj. de débito	4,000	3,190	55
12/2018	Documento Autorizado	DA5F01 - 2701	02/01/2019	Tarj. de débito	4,000	3,010 <sup>(3)</sup>	-----

- 1. Documento Autorizado a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de pago.*
- 2. El interés moratorio puede ser producto de un pago fuera del plazo de la cuota del crédito hipotecario, este tipo de interés no es deducible como gasto.*
- 3. Fue pagado el 02.01.2019 por lo que no será considerado como gasto del ejercicio 2018.*

## Pagos de Essalud de Trabajadora del Hogar:

El Sr. Juan y su esposa decidieron contratar a una persona en el mes de junio para que se encargue de las labores diarias en el hogar (tales como limpiar, cocinar, cuidar a sus hijos, etc.) consignándole una remuneración mensual de S/ 1,000 soles, por ello la registraron como trabajadora del hogar en SUNAT a efectos de pagar mensualmente a través del Formulario N° 1676 – “Trabajadores del Hogar” el importe de S/ 90 soles por concepto de ESSALUD.

Periodo	Formulario	Fecha de pago	Aportación (S/)
01/2018	F.V. 1676	19/02/2018	90
02/2018	F.V. 1676	19/03/2018	90
03/2018	F.V. 1676	18/04/2018	90
04/2018	F.V. 1676	18/05/2018	90
05/2018	F.V. 1676	19/06/2018	90
06/2018	F.V. 1676	18/07/2018	90
07/2018	F.V. 1676	17/08/2019	90

## **Atribución de rentas:**

- Todos los documentos que sustentan los gastos están a nombre del Sr. Juan Sotomayor, sin embargo su esposa también genera rentas de trabajo, para lo cual desean atribuir en un 50% a los gastos de Arrendamiento y/o subarrendamiento, así como de Intereses por Créditos Hipotecarios de primera vivienda

Esto de acuerdo a lo indicado en el Inciso d) del Artículo 26°-A del Reglamento, para esto el Sr. Sotomayor ingresó al Formulario Virtual N° 707, identificándose con su Código de Usuario y Clave SOL, a fin de efectuar la atribución de gastos.

---

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



## Determinación de deducción adicional

Tipos de gastos	Monto	Porcentaje deducible	Porcentaje Atribución	Monto deducible
a. Servicios Profesionales				
- Servicios de Médico y Odontólogos	2,300	30%		690
- Otros servicios	300	30%		90
a. Arrendamiento y/o subarrendamiento				
- Departamento	25,600	30%	50% <sup>(1)</sup>	3,840
a. Intereses por crédito hipotecario				
- Primera vivienda	10,000	100%	50% <sup>(1)</sup>	5000
a. Trabajadora del hogar				
- Aportaciones de EsSalud	630	100%		630
Total gasto deducible				10,250

- 1. El otro 50% será deducido por la esposa del Sr. Sotomayor cuando determine su impuesto a la Renta Anual 2018***



## Rentas de Cuarta y Quinta Categoría mas Rentas de Fuente Extranjera

Renta de cuarta categoría	S/ 188,020
Renta de quinta categoría	S/ 279,052
Renta de fuente extranjera	S/ 8,476

### Créditos

➤ Impuesto pagado en el extranjero	S/ 1,793
➤ Pagos directos por rentas de 4ª.	S/ 6,767
➤ Retención por Rentas de 5ª.	S/ 49,088
➤ Retención por Rentas de 4ª	S/ 8275



## Determinación de la Renta Neta

Renta de cuarta categoría	S/ 188,020
(-) 20% de deducción	<u>(37,604)</u>
Renta de cuarta categoría	150,416
Renta Neta de quinta categoría	<u>279,052</u>
<b>Rentas de Trabajo</b>	<b>429,468 (*)</b>
(-) Deducción 7UIT (7 x 4,150)	<u>(29,050)</u>
(-) Deducción Adicional (máximo 3UIT)	<u>(10,250)</u>
<b>Renta Neta del Trabajo</b>	<b>390,168</b>

**(\*)** No requiere sustento para su deducción.

Requiere cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley y Artículo 26°-A del Reglamento.

La deducción de 7 UIT, así como la deducción adicional se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas.

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



Finalmente, en el ejercicio 2018 efectúo donaciones al Hogar Clínica “San Juan de Dios” por un monto de S/ 12,000, y a la Asociación sin fines de lucro denominado “Club Los Solidarios” por un monto de S/ 7,200, la cual tiene como objeto social la protección vecinal.

Beneficiario	Monto
1. Hogar Clínica “San Juan de Dios”	12,000
2. Asociación sin fines de lucro denominado “Club Los Solidarios” *	7,200
Total de donaciones efectuadas	19,200

- 1. La donación a la ASFL “Club Los Solidarios”, no es concepto deducible al tener la misma un fin gremial y no calificar como entidad perceptora de donaciones (inciso x) del artículo 49° de la LIR.***

# Determinación Anual del Impuesto a la Renta



## RENTA NETA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

Renta Neta del Trabajo	390,168
Deducciones	
2. (-) Donación al Hogar Clínica "San Juan de Dios"	(12,000)
	378,168
Renta neta de fuente extranjera	8,476
Total Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera	386,644

# Determinación Anual del Imp a la Renta



## Calculo del Impuesto

**Renta Neta del Trabajo más Renta de Fuente Extranjera:  
386644**

RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO Y DE FUENTE EXTRANJERA		RNT + RNFE		Diferencia	Tasa	Importe S/
Hasta	5 UIT	0	20,750	20,750	8%	1,660
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	20,751	83,000	62,250	14%	8,715
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	83,001	145,250	62,250	17%	10,583
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	145,251	186,750	41,500	20%	8,300
Más de 45 UIT	a más	186,751	386,644	199,894	30%	59,968
		<b>Total</b>		<b>386,644</b>		<b>89,226</b>

# Calculo del Crédito por Rentas de Fuente Extranjera

## TASA MEDIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA ABONADO EN EL EXTRANJERO

Tasa Media =	<u>Impuesto Calculado</u>	x 100		
	RNT + RNFE + 7 UIT+3 UIT			
<b>Donde:</b>				
RNT	= Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta + quinta categoría)			
RNFE	= Renta Neta de Fuente Extranjera			
7 UIT	= S/. 29,050 hasta el limite del total de la renta neta de cuarta y quinta categoría			
3 UIT	= S/ 12,450 hasta el limite del total de la renta neta de cuarta y quinta categoría			

## TASA MEDIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA ABONADO EN EL EXTRANJERO

Tasa Media =	89,226	x 100 = 20.37%
	$390,168 + 8,476 + 29,050 + 10,250$	

Concepto	S/
a. Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior	1,793
b. Límite máximo	
Renta de Fuente Extranjera x Tasa Media (S/ 8,476 x 20.37%)	1,727
Crédito a deducir (monto menor entre a. y b.)	1,727

## Liquidación Anual de la Renta del Trabajo y Fuente Extranjera

Concepto		S/
Impuesto calculado		89,226
(-) Créditos		
1. Créditos sin derecho a devolución		
Crédito por Renta de fuente Extranjera		(1,727)
2. Créditos con derecho a devolución		
A. Pagos a cuenta:		
Rentas de cuarta categoría		(6,767)
B. Retenciones:		
Rentas de cuarta categoría	8,275	
Rentas de quinta categoría	49,088	(57,363)
<b>Saldo por regularizar (a favor del fisco)</b>		<b>23,369</b>

# Información a tener en cuenta:

---



- Los datos de suministro de luz y de agua del inmueble alquilado **no son obligatorios**.
  - De tener predios con más de una partida registral, deberán registrar un número de partida en el campo que corresponde y el otro en el campo de referencia. Respecto a tener más de un suministro de agua o luz, deberán aplicar similar criterio.
  - La modalidad de devolución mediante “abono en cuenta” solo es posible para los que utilicen el Formulario Virtual 1649.
  - En la modalidad de **abono en cuenta** se pide el CCI (código de cuenta interbancario), con **doble captura**, si te equivocas no se puede corregir el CCI y **procederá la devolución con Orden de Pago Financiera (OPF)**.
-

# NOVEDADES EN EL FORMULARIO 707

Complete

Presente/Pague

Constancia

Paso 1: Complete o revise los datos del formulario. Las casillas en color verde permiten ingresar detalle de la información.

Reporte Preliminar

Formulario Virtual N° 707 Renta Anual PN 2018 - Sección Informativa

Sección Informativa

Sección Determinativa

Tipo de declaración

Condóminos

Alquileres pagados

Atribución de Gastos

Otros ingresos

Declaración

- Original
- Sustitutoria / Rectificatoria

Tipo de Renta que se declara

- Rentas de Capital Primera Categoría
- Rentas de Capital Segunda Categoría
- Rentas de Trabajo y/o Fuente Extranjera

Tipo de declaración

- Personal
- Sociedad Conyugal (atribuida a uno de los Cónyuges – Art. 16° L IRenta)

¿Las rentas obtenidas de Primera Categoría incluyen su participación como Sociedad Conyugal?

- Si
- No

Tipo de documento del cónyuge

235



Número de documento del cónyuge

236

Escribir

# En el caso de Copropietarios

Sección Informativa Sección Determinativa

Tipo de declaración: Condóminos Alquileres pagados **Atribución de Gastos** Otros ingresos

Sociedad Copropiedad Sociedad Conyugal

Atribuciones realizadas

Titular

Porcentaje de Participación

Copropietarios

[Agregar](#)

Editar	Eliminar	Tipo de Vínculo	Tipo documento del Vínculo	N° Documento del Vínculo	Tipo	Nro.	Apellidos y Nombres /
--------	----------	-----------------	----------------------------	--------------------------	------	------	-----------------------

### Sociedad Copropiedad

**Tipo de vínculo**

**Tipo de documento que sustenta el vínculo**

**Número de documento que sustenta el vínculo**

**Tipo de documento**

**Número de documento**

**Apellidos y Nombres/Razón Social**

**Porcentaje de atribución**

[Cancelar](#) [Grabar](#)

# En el caso de Cónyuge

Tipo de declaración Condóminos Alquileres pagados **Atribución de Gastos** Otros ingresos

Sociedad Copropiedad **Sociedad Conyugal**

Atribuciones realizadas

Agregar

Editar Eliminar Tipo de gasto Tipo de vínculo Tipo documento del vínculo N° Documento del vínculo Tipo documento Nro Documento Apellidos y Nombre

Ningún dato disponible en esta tabla

Registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

< Anterior Siguiete >

## Sociedad Conyugal

Tipo de gasto

ALQUILERES Y CREDITOS HIPOTE

Tipo de vínculo

CONYUGE

Tipo de documento que sustenta el vínculo

OTROS

Especifique documento - Otros

notaria minuta

Número de documento que sustenta el vínculo

45645454

Tipo de documento

DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD

Número de documento

Escribir

Dato obligatorio

Cancelar

Grabar

# Determinación de la Deuda Rentas de Trabajo – Retenciones casilla 131



documento	N° Documento	Nombre/Razón Social pagador	Periodo	Monto retenido	Monto devuelto	Formulario	N° de Orden
RUC	20100154057	G Y M S.A.	06/2018	S/ 53.51	S/ 0.00		
RUC	20100154057	G Y M S.A.	07/2018	S/ 62.50	S/ 0.00		
RUC	20100154057	G Y M S.A.	08/2018	S/ 26.64	S/ 387.66	0601	777734678



**Muchas Gracias**

